

### ANEXO III

#### CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA CAZA CONTROL CON APOSTADEROS CON CEBADEROS

Entre la Intendencia del Parque Nacional El Palmar, representada por el/la Intendente/a Sr/Sra.....DNI N°.....en el marco de las facultades conferidas mediante Resolución N°..... (en adelante el IPNEP), y el Sr..... DNI N°..... Apostadero N°..... (en adelante el CAZADOR TITULAR), se celebra el presente convenio el día.....del mes.....del año.....en el Parque Nacional El Palmar (PNEP), que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El CAZADOR TITULAR se compromete a realizar las acciones necesarias para la caza de control de mamíferos exóticos, focalizando el esfuerzo en el control del jabalí (*Sus scrofa*) el ciervo axis (*Axis axis*) y antilope negro (*Antilope cervicapra*) con esta modalidad, dentro de la jurisdicción del Parque Nacional El Palmar.

SEGUNDA: El CAZADOR TITULAR declara en este acto conocer la normativa vigente de la APN, aplicable a esta actividad, entregándose la copia de la normativa, reglamentos y manuales operativos

TERCERA: La IPNEP autoriza al CAZADOR TITULAR a ingresar al área de caza acompañado por un máximo de DOS (2) personas que lo asistan, pudiendo UNO (1) de los asistentes gozar del derecho de cazar (segundo Tirador) siempre y cuando disponga de la anuencia por escrito del CAZADOR TITULAR, la cual se presentará al IPNEP al momento de solicitar la inscripción como cazador externo. El acompañante con derecho a caza deberá reunir los requisitos contemplados en el Anexo V: "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CAZADORES EXTERNOS" y las obligaciones del Anexo VI: "CONTRATACION DE SEGUROS EXIGIDOS A LOS CAZADORES EXTERNOS". Deberá la IPNEP, confeccionar el convenio.

CUARTA: En caso de ocurrir una contingencia o emergencia, el CAZADOR TITULAR se compromete a cumplimentar las instrucciones que le indique el personal designado a tal efecto por la IPNEP.

QUINTA: EL CAZADOR TITULAR se compromete a cubrir los gastos que demande la construcción del apostadero, la compra del cebado a utilizarse, así como de los insumos que se requieran para el desarrollo de las actividades de caza. Asimismo, declara conocer que los apostaderos construidos pasarán a ser propiedad de la APN, no pudiendo reclamar ningún derecho sobre los mismos.

SEXTA: La IPNEP, siguiendo un cronograma, se compromete a comunicar al CAZADOR TITULAR, con suficiente antelación, la fecha asignada para la partida de caza y el punto de encuentro con el personal designado a tal efecto por la IPNEP en el área protegida.

SEPTIMA: La APN no se responsabiliza por los daños a personas o bienes que se originen durante las partidas de caza, que incluyen las actividades de traslado, la búsqueda, la captura y el sacrificio de cada animal.

OCTAVA: La IPNEP designará un Responsable de la jornada de caza, que pertenecerá al personal del área protegida, y será el encargado de impartir las instrucciones pertinentes, y habilitar los disparos.

NOVENA: La IPNEP entregará al CAZADOR TITULAR -sin cargo alguno- todos los animales obtenidos de la caza control realizada con esta modalidad, a excepción del trofeo y UN (1) cuarto

trasero por animal abatido, que serán retenidos por la IPNEP para su uso con fines de investigación, para ser donado a entidades sin fines de lucro, o para ser usados en otras gestiones con fines sociales y protocolares, previo haberseles realizado los análisis sanitarios correspondientes, y con la debida intervención del Intendente.

DECIMA: La IPNEP se reserva el derecho de retener todos o parte de los productos de la caza si existiera sospecha o se evidenciaran problemas sanitarios. Asimismo, se reserva el derecho de disponer de las cabezas, órganos internos o muestras de tejidos de los animales cazados para destinarlos a estudios de distinta índole.

UNDECIMA: El CAZADOR TITULAR deberá completar y entregar después de cada partida, la Planilla de Registro con los datos del animal cazado, planilla que le será provista por IPNEP

DUODECIMA: La APN no se responsabiliza por el estado sanitario de los productos obtenidos de la caza de control.

DECIMO TERCERA: La vigencia del presente convenio será de UN (1) AÑO a partir del día de su firma, pudiendo la APN autorizar su renovación por igual plazo. El mismo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito de su voluntad de rescindir, con treinta días de anticipación, sin generar esto consecuencias económicas ni contractuales para ninguna de las partes.

DECIMO CUARTA: En caso de controversias o diferencias en la interpretación del presente Convenio por algunas de las partes, éstas acuerdan solucionarlas de común acuerdo o de manera amigable y si pese a ello las mismas persistieran, se acuerda someter éstas a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** CONVENIO PARA LA REALIZACION DE LA CAZA CONTROL CON APOSTADEROS  
CON CEBADEROS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.